



MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE 13 SET. 1995

RESOLUCION NUMERO ~~1021~~ 1021

" Por el cual se reserva, alindera y declara como Parque Nacional Natural el Old Providence Mc Bean Lagoon"

EL VICEMINISTRO DEL MEDIO AMBIENTE ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DEL DESPACHO DE LA MINISTRA DEL MEDIO AMBIENTE

en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el numeral 18 del artículo 5o. de la Ley 99 de 1993,

CONSIDERANDO:

Que corresponde al Ministerio del Medio Ambiente según lo establecido en el Artículo 5 numeral 18 de la Ley 99 de 1993; " Reservar, alinderar y sustraer las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales y las reservas forestales nacionales, y reglamentar su uso y funcionamiento;", así mismo, en su numeral 24 ibidem establece: " Regular la conservación, preservación, uso y manejo del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, en las zonas marinas y costeras, y coordinar las actividades de las entidades encargadas de la investigación, protección y manejo del medio marino, de sus recursos vivos, y de las costas y playas; así mismo, le corresponde regular las condiciones de conservación y manejo de ciénagas, pantanos, lagos, lagunas y demás ecosistemas hidricos continentales."

Que el Artículo 328 del Decreto-Ley 2811 de 1.974 " Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente", establece como finalidades principales del Sistema de Parques Nacionales las siguientes: " a) Conservar con valores sobresalientes de fauna y flora y paisajes o reliquias históricas, culturales o arqueológicas, para darles un régimen especial de manejo fundado en una planeación integral con principios ecológicos para que permanezcan sin deterioro; b) La de perpetuar en estado natural muestras de comunidades bióticas, regiones fisiograficas, unidades biogeográficas, recursos genéticos y especies silvestres amenazadas de extinción, y para: 1) Proveer puntos de referencia ambientales para investigaciones científicas, estudios generales y educación ambiental; 2) Mantener la diversidad biológica; 3) Asegurar la estabilidad ecológica, y c) La de proteger ejemplares de fenómenos naturales, culturales, históricos y otros de interés internacional para contribuir a la preservación del patrimonio común de la humanidad."

Que el artículo 329 ibidem, establece los diferentes tipos de áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales, a saber: Parque Nacional, Reserva Natural, Area Natural Unica, Santuario de Flora, Santuario de Fauna y Via Parque.

Que en el artículo 330 del mismo decreto se establece que " De acuerdo con las condiciones de cada área del sistema de parques

"POR LA CUAL SE FIJAN LAS TARIFAS DE INGRESO, ALOJAMIENTO, PESCA, TOMA Y USO DE FOTOGRAFIAS Y FILMACIONES EN AREAS DEL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES." Hoja No. 12

Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales", en el material fotográfico o filmico utilizado, tanto en el original como en las copias o reproducciones, especificando el área del Sistema del Parques Naturales, salvo que el responsable ya lo hubiese realizado.

2o.- Entregar a la Unidad, una (1) copia en formato 3/4 del material filmado originalmente y dos (02) copias del producto final de filmación en formato 3/4 o VHS, dentro de los dos (02) meses siguientes a la Resolución.

3o.- Entregar a la Unidad, tres (03) copias de la publicación, cuando el material fotografiado o filmado tenga como destino su incorporación en títulos editoriales o publicaciones en medios magnéticos, ópticos o impresos, dentro de los treinta (30) días siguientes al lanzamiento de la publicación en el mercado nacional o internacional.

CAPITULO VIII DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS

ARTICULO 34o.- COMUNICACION Y PROCEDIMIENTO INTERNO: Una vez proferida la Resolución a través de la cual se autoriza el ingreso para la filmación o la toma de fotografías, se deberá comunicar el contenido de dicha providencia al Jefe de Programa del área respectiva del Sistema.

ARTICULO 35o.- DESIGNACION: El Jefe de Programa del área respectiva designará en lo posible, el funcionario que debe estar presente durante el desarrollo y ejecución del programa de filmación.

ARTICULO 36o.- INGRESO Y PRESENTACION: Luego de ingresar al área del Sistema de Parques Naturales, el responsable de la filmación, del estudio o toma de fotografías y del informe periodístico, deberá presentarse ante el Jefe de Programa, para que éste a su turno, le asigne lugar de parqueo de vehículos, si es el caso, y le indique el funcionario que debe acompañar y supervisar las actividades autorizadas.

ARTICULO 37o.- REPORTES: Los Jefes de Programa deberán elaborar reportes sobre el desarrollo y ejecución del programa de filmación o estudio de fotografías, donde se indique expresamente el cumplimiento o desconocimiento de las obligaciones impuestas al beneficiario del permiso. Estos reportes deberán ser enviados a la Dirección Regional respectiva dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la finalización del programa de filmación o estudio de toma de fotografías.

CAPITULO IX TARIFAS

ARTICULO 38o.- Las tarifas de ingreso, alojamiento y pesca para las siguientes áreas del Sistema de Parques Naturales, quedarán así:

A) PARQUE NACIONAL NATURAL GORGONA:

1. INGRESO	DETALLE	TARIFA UNICA
1.1.	Persona	9,000
CENTRO DE VISITANTES UMANTATAY		
2. ALOJAMIENTO		
2.1.	Habitación para cuatro(4) personas (noche)	96,000
2.2.	Habitación para ocho(8) personas. (noche)	180,000
2.3.	Persona Adicional (noche)	24,000

" Por el cual se reserva, alíndera y declara como Parque Nacional Natural el Old Providence Mc Bean Lagoon"

nacionales de los ordinales a) a e) del artículo precedente, se determinarán zonas amortiguadoras en la periferia para que atenúen las perturbaciones que pueda causar la acción humana. En esas zonas se podrán imponer restricciones y limitaciones al dominio."

Que de conformidad con el artículo 80. del Decreto Reglamentario 622 de 1.977, " La reserva y delimitación de un área del Sistema de Parques Nacionales Naturales, se efectuará especificando la categoría correspondiente, según se cumplan los términos de las definiciones contenidas en el artículo 329 del decreto-ley número 2811 de 1.974 y una o más de las finalidades contempladas en el artículo 328 del decreto mencionado."

Que la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales del Ministerio del medio Ambiente, conforme lo dispone el Decreto 2915 de 1.994 en su artículo segundo numeral segundo, elaboró los estudios técnicos y científicos necesarios, así como coordinó y asesoró el proceso necesario para la alínderación y reserva del área de que trata el presente Decreto.

Que la Academia de Ciencias Físicas, Naturales y Exactas, se pronunció favorablemente según consta en oficio No. 168/95 del 5 de junio de 1995.

Que el área de que trata esta resolución, es de especial importancia por ser un ecosistema estratégico para la seguridad ecológica nacional y de interés internacional, según lo ha establecido el parágrafo 2o. del artículo 37 de la ley 99 de 1993.

Que por lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Reservase, alínderase y declárase Parque Nacional Natural Old Providence Mc Bean Lagoon, la zona que se encuentra comprendida por los siguientes límites:

El punto N^o1, se localiza al oriente y en cercanías de la cabecera sur de la pista del Aeropuerto El Embrujo, con coordenadas geográficas 13° 21' 22" de latitud N y 81° 21' 35" de longitud W y coordenadas planas 1'972.593 N y 536.076 E. Se continúa con una dirección general nor-oeste, correspondiente al límite oriental del Aeropuerto El Embrujo, en una distancia aproximada de 1.385 metros y azimut de 352º para encontrar el punto N^o2, con coordenadas geográficas 13°21'45" N y 81°21'39" W y coordenadas planas 1'973.279 N y 535.980 E., localizado al nor-este de la Estación Meteorológica del Aeropuerto. De éste sitio con un azimut de 296º y una distancia de 97 metros se ubica el punto N^o3, con coordenadas geográficas 13° 21' 45" N y 81°21'40" W y coordenadas planas 1'973.299 N y 535.936 E. De éste punto con un azimut de 5º y distancia de 109 metros se localiza el punto N^o4 con coordenadas geográficas 13°21'47" N y

"POR LA CUAL SE FIJAN LAS TARIFAS DE INGRESO, ALOJAMIENTO, PESCA, TOMA Y USO DE FOTOGRAFIAS Y FILMACIONES EN AREAS DEL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES." Hoja No. 11

Oficina de Atención a Visitantes o la Dirección Regional o el Jefe de Programa respectivo, el trámite necesario para la obtención del permiso de ingreso al área del Sistema especificando el objeto y contenido de su visita, el medio informativo que representa y la calidad de periodista.

CAPITULO VII USO POSTERIOR DE FOTOGRAFIAS O FILMACIONES

ARTICULO 30o.- TARIFA POR EL USO POSTERIOR DE FOTOGRAFIAS O FILMACIONES: Sin perjuicio de los derechos de autor previstos en la Ley, todas las personas naturales o jurídicas, que utilicen en cualquier tiempo fotografías o filmaciones donde se incorporen imágenes de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, deberán cancelar, en favor del Ministerio del Medio Ambiente - Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, una contraprestación económica por la explotación o aprovechamiento del recurso paisajístico.

ARTICULO 31o.- TARIFA BASE: Está constituida por los valores comprendidos entre uno (01) y treinta (30) salarios mínimos legales mensuales.

ARTICULO 32o.- PROCEDIMIENTO: El Director General de la Unidad o el Director Regional respectivo, de oficio o a solicitud de parte, mediante resolución motivada y respetando el principio constitucional del debido proceso, calculará y determinará la tarifa por el uso o aprovechamiento posterior de fotografías o filmaciones donde se incorporen imágenes de las áreas del Sistema, teniendo en cuenta las siguientes condiciones, finalidades y criterios:

1o.- El término de duración aproximado en la recopilación y obtención del material filmico o fotográfico necesario para la elaboración del producto final.

2o.- La naturaleza del producto final: científica, literaria, artística, industrial, comercial, publicitaria, política, etc.

3o.- La clase del producto final: libros, folletos, afiches, postales, películas, crónicas, documentales, telenovelas, seriadados, títulos editoriales y publicaciones electrónicas en medios magnéticos u ópticos, etc.

4o.- La dimensión, alcance, difusión o desarrollo del producto final dentro del respectivo mercado.

5o.- Si las actividades ejecutadas son de carácter comercial exclusivo o comerciales por conexidad.

6o.- Si las actividades ejecutadas son exclusiva y esencialmente educativas, destinadas a la emisión en canales regionales o , públicos o privados de carácter comercial.

7o.- Si las actividades ejecutadas son exclusiva y esencialmente educativas, destinadas a la emisión en canales regionales o de carácter cultural.

8o.- Si las actividades ejecutadas son exclusiva y esencialmente educativas, destinadas a la extensión comunitaria a través de grupos localizados territorialmente, comunidades e instituciones educativas.

9o.- Si las actividades ejecutadas se refieren a trabajos de tesis y de investigación que cuenten con mecanismos de financiación.

10o.- Si las actividades ejecutadas corresponden a proyectos de reproducción.

11o.- Si el material obtenido, es utilizado posteriormente por su autor como medio de subsistencia propio.

ARTICULO 33o.- COMPROMISOS Y OBLIGACIONES: En la misma providencia que calcula y determina la tarifa por el uso o aprovechamiento de fotografías o filmaciones donde se incorporen imágenes de las áreas del Sistema, se fijarán los siguientes compromisos y obligaciones que asumirá el responsable:

1o.- Otorgar de modo visible los créditos respectivos al "Ministerio del Medio Ambiente -

" Por el cual se reserva, alindera y declara como Parque Nacional Natural el Old Providence Mc Bean Lagoon"

81°21'40" W y coordenadas planas 1'973.351 N y 534.939. De aquí, con azimut de 347,50 y distancia de 158 metros se halla el punto N°5, con coordenadas geográficas 13°21'50" N y 81°21'41" W y coordenadas planas 1'973.432 N y 535.923 E. De este punto con un azimut 340,50 de y distancia de 81 metros se localiza el punto N°6 con coordenadas geográficas de 13° 21' 51" N y 81° 21' 41" W y coordenadas planas 1'973.468 N y 535.909 E. Se sigue con azimut de 3470 y distancia de 158 metros para ubicar el punto N°7 con coordenadas geográficas 13° 21' 53 N y 81° 21' 42" W y coordenadas planas 1'973.546 N y 535.394 E. Se sigue luego con azimut de 1,50 y distancia de 89 metros para hallar el punto N°8, con coordenadas geográficas 13° 21' 55" N y 81° 21' 42" W y coordenadas planas 1'973.589 N y 535.395 E. Se continúa con azimut de 335,50 y distancia de 142 metros, lugar donde se ubica el punto N°9, con coordenadas geográficas 10° 21' 57" N y 81° 21' 43" W y coordenadas planas 1'973.654 N y 535.865 E. De aquí, con azimut de 12,50 y distancia de 112 metros se localiza el punto N°10, con coordenadas geográficas 10° 21' 59" N y 81° 21' 42" W y coordenadas planas 1'973.709 N y 535.879 E. Se continúa con azimut de 338,50 y distancia de 157 metros para ubicar el punto N°11, con coordenadas geográficas 13° 22' 01" N y 81° 21' 43" W y coordenadas planas 1'973.782 N y 535.846 E. Se sigue con azimut de 80 y distancia 326 metros para ubicar el punto N°12, con coordenadas geográficas 13° 22' 06" N y 81° 21' 43" W y coordenadas planas 1'973.943 N y 535.873 E. Luego con un azimut de 3530 y distancia de 220 metros se localiza el punto N°13, con coordenadas geográficas 13° 22' 09" N y 81° 21' 43" W y coordenadas planas 1'974.047 N y 535.859 E. Se continúa con azimut de 170 y distancia de 159 metros para localizar el punto N°14, con las coordenadas geográficas 13° 22' 12" N y 81° 21' 42" W y coordenadas planas 1'974.120 N y 535.984 E. Se continúa con azimut de 351,50 y distancia de 287 metros para localizar el punto N°15, con las coordenadas geográficas 13° 22' 16" y 81° 21' 43" W. De este sitio se continúa con azimut 3580 y distancia de 106 metros hasta localizar el punto N°16, con coordenadas geográficas 13° 22' 18" N y 81° 21' 43" W y coordenadas planas 1'943.314 N y 533.871 E. De este punto se sigue con un azimut de 3590 y distancia de 137 metros hasta localizar el punto N°17, con coordenadas geográficas 13° 22' 20" N y 81° 21' 43" W y coordenadas planas 1'974.382 N y 535.859 E. De este sitio se continúa con un azimut de 1850 y distancia de 96 metros hasta encontrar el punto N°18, con coordenadas geográficas 13° 22' 22" N y 81° 21' 43" W y coordenadas planas 1'974.431 N y 535.875 E. De este punto se sigue con un azimut de 00 o 3600 y distancia de 61 metros hasta encontrar el punto N°19, identificado con las coordenadas geográficas 13° 22' 23" N y 81° 21' 43" W y coordenadas planas 1'974.471 N y 535.874 E. De este punto se continúa con azimut de 260 y distancia de 66 metros hasta ubicar el punto N°20, con coordenadas geográficas 13° 22' 24" N y 81° 21' 42" W y coordenadas planas 1'974.491 N y 535.888 E. De este sitio se sigue con un azimut de 3560 y distancia de 38 metros hasta encontrar el punto N°21, con coordenadas geográficas 13° 22' 24" N y 81° 21' 43" W y coordenadas planas 1'974.507 N y 535.876 E. De este sitio se continúa con una azimut de 2930 y distancia de 67 metros hasta encontrar el punto N°22, con coordenadas geográficas 13° 22' 25" N y 81° 21' 44" W y coordenadas planas 1'974.520 N y 535.856 E. De este punto se

"POR LA CUAL SE FIJAN LAS TARIFAS DE INGRESO, ALOJAMIENTO, PESCA, TOMA Y USO DE FOTOGRAFIAS Y FILMACIONES EN AREAS DEL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES." Hoja No. 10

ARTICULO 26o.- CONTRAPRESTACION POR LA TOMA DE FOTOGRAFIAS: Las personas naturales o jurídicas autorizadas para realizar tomas de fotografías o estudios fotográficos dentro de las áreas del Sistema, deberán entregar a la Unidad y a título de contraprestación por el uso de las áreas del Sistema de Parques Naturales, una (01) copia equivalente al cinco (05%) o hasta el treinta (30%) por ciento del material fotografiado impreso en diapositivas o en papel, dentro de los dos (02) meses siguientes al permiso, además del valor de las tarifas de ingreso de personas, vehículos y alojamiento cuando este se requiera, salvo las excepciones fijadas en la presente Resolución.

El tamaño, cantidad y clase de la impresión serán definidos por la Unidad de acuerdo a los siguientes criterios:

- 1o.- Condiciones y valores representativos del área del Sistema.
- 2o.- Objeto, finalidad o destino y tema de las fotografías.
- 3o.- Calidad de la producción.
- 4o.- Dimensión, alcance, difusión o desarrollo del producto fotográfico dentro del respectivo mercado.

PARAGRAFO: La contraprestación podrá ser definida de mutuo acuerdo entre el Director General de la Unidad y el beneficiario del permiso cuando se encuentre constituida por la cesión de los derechos patrimoniales, para lo cual se tendrán en cuenta los criterios fijados en el presente artículo.

ARTICULO 27o.- EXENTOS DE CONTRAPRESTACION: Quedan exentos de la entrega de contraprestación a favor de la Unidad por la realización de estudios de toma de fotografías en las áreas del Sistema de Parques Naturales:

- 1o.- Las personas naturales o jurídicas que desarrollen actividades exclusiva y esencialmente educativas, destinadas a la extensión comunitaria a través de grupos localizados territorialmente, comunidades e instituciones educativas.
- 2o.- Las actividades, programas o proyectos organizados por la Unidad.
- 3o.- Las actividades, programas o proyectos que previo concepto del Director General o del Director Regional, ameriten dicha exención; para lo cual en la parte motiva de la Resolución que autorice el ingreso, se deberá consignar explícitamente las razones que la justifiquen.

ARTICULO 28o.- FOTOGRAFIAS RECREATIVAS: La realización de toma de fotografías en áreas del Sistema cuando su finalidad esencial y exclusiva es la actividad recreativa, el disfrute de los valores excepcionales de las áreas del Sistema o el sano esparcimiento ecoturístico dentro del ámbito familiar o social, no requieren de autorización o permiso para su realización, y tampoco deberán sufragar tarifa por este concepto. Lo anterior, sin perjuicio de la tarifa o contraprestación económica generada por el uso posterior de las fotografías de áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

CAPITULO VI INFORMES PERIODISTICOS

ARTICULO 29o.- INFORMES PERIODISTICOS: La toma de fotografías o filmaciones para informes periodísticos de carácter exclusivo y esencialmente informativo, que se transmitan en medios de comunicación audiovisuales o impresos, donde su contenido corresponda a acontecimientos de gran relevancia, tales como: reuniones de alto nivel, hechos notorios o de interés público, prevención y atención de desastres, noticias de actualidad, entre otros; en la medida justificada por el fin de la información, no requieren de autorización o permiso específico para realizar las tomas fotográficas o la filmación y tampoco deberán sufragar tarifa por este concepto, sin perjuicio de las tarifas de ingreso y de alojamiento a las que haya lugar. No obstante lo anterior, se deberá adelantar ante la

"Por el cual se reserva, alindera y declara como Parque Nacional Natural el Old Providence Mc Bean Lagoon"

sigue con un azimut de 303,50 y distancia de 105 metros hasta encontrar el punto N^o23, con coordenadas geográficas 13° 22' 26" N y 81° 21' 45" W y coordenadas planas 1'974.548 N y 535.811 E. De éste sitio se sigue con un azimut de 3250 y distancia de 77 metros hasta encontrar el punto N^o24, con coordenadas geográficas 13° 22' 26" N y 81° 21' 46" W y coordenadas planas 1'974.581 N y 535.790 E. De éste punto se continúa con un azimut de 352,50 y distancia de 100 metros hasta ubicar el punto N^o25, con coordenadas geográficas 13° 22' 29" N y 81° 21' 45" W y coordenadas planas 1'974.632 N y 535.383 E. De éste sitio se sigue con un azimut de 00 o 3600 y distancia de 26 metros hasta localizar el punto N^o26, con coordenadas geográficas 13° 22' 29" N y 81° 21' 46" W y coordenadas planas 1'974.644 N y 535.784 E. De este punto se continúa con un azimut de 100 y distancia de 101 metros hasta ubicar el punto N^o27, con coordenadas geográficas 13° 22' 31" N y 81° 21' 46" W y coordenadas planas 1'974.696 N y 535.793 E. De este sitio se sigue con un azimut de 107,50 y distancia de 77 metros hasta localizar el punto N^o28, con coordenadas geográficas 13° 22' 31" N y 81° 21' 45" W y coordenadas planas 1'974.684 N y 535.828 E. De este punto se continúa con un azimut de 34,50 y distancia de 186 metros hasta ubicar el punto N^o29, con coordenadas geográficas 13° 22' 33" N y 81° 21' 43" W y coordenadas planas 1'974.759 N y 535.879 E. De este sitio se sigue con un azimut de 338,50 y distancia de 103 metros hasta ubicar el punto N^o30, con coordenadas planas 13° 22' 34" N y 81° 21' 44" W y coordenadas planas 1'974.808 N y 535.860 E. De este sitio se continúa con un azimut de 116,50 y distancia de 56 metros hasta localizar el punto N^o31, con coordenadas geográficas 13° 22' 34" N y 81° 21' 43" W y coordenadas planas 1'974.797 N y 535.885 E. De este punto se continúa con un azimut de 118,50 y distancia de 95 metros hasta encontrar el punto N^o32, con coordenadas geográficas 13° 22' 33" N y 81° 21' 41" W y coordenadas planas 1'974.773 N y 535.926 E. De este sitio se sigue con un azimut de 352,50 y distancia de 120 metros hasta localizar el punto N^o33, con coordenadas geográficas 13° 22' 35" N y 81° 21' 42" W y coordenadas planas 1'974.834 N y 535.917 E. De este sitio se sigue con un azimut de 910 y distancia de 135 metros hasta ubicar el punto N^o34, con coordenadas geográficas 13° 22' 35" N y 81° 21' 39" W y coordenadas planas 1'974.832 N y 535.886 E. De este punto se continúa con un azimut de 132,50 y distancia de 169 metros hasta encontrar el punto N^o35, con coordenadas geográficas 13° 22' 33" N y 81° 21' 37" W y coordenadas planas 1'974.775 N y 536.047 E. De este sitio se sigue con un azimut de 1820 y distancia de 147 metros hasta localizar el punto N^o36, con coordenadas geográficas 13° 22' 31" N y 81° 21' 37" W y coordenadas planas 1'974.702 N y 536.046 E. De este punto se continúa con un azimut de 2250 y distancia de 36 metros hasta ubicar el punto N^o37, con coordenadas geográficas 13° 22' 31" N y 81° 21' 38" W y coordenadas planas 1'974.591 N y 536.034 E. De éste punto se sigue con un azimut de 217,50 y distancia de 34 metros hasta localizar el punto N^o38, con coordenadas geográficas 13° 22' 30" N y 81° 21' 38" W y coordenadas planas 1'974.680 N y 536.023 E. De este sitio se continúa con una dirección noreste, bordeando la línea costera en una distancia aproximada de 452 metros hasta encontrar el punto N^o39, con coordenadas planas 1'974.835 N y 536.185 E. De este punto con un azimut de 52,50 y distancia aproximada de 7.090 metros se ubica el punto N^o40 ubicado sobre el Mar Caribe con

"POR LA CUAL SE FIJAN LAS TARIFAS DE INGRESO, ALOJAMIENTO, PESCA, TOMA Y USO DE FOTOGRAFÍAS Y FILMACIONES EN ÁREAS DEL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES." Hoja No. 9

3o.- Cuando se trate de una persona jurídica y teniendo en cuenta su naturaleza, se debe anexar la prueba de existencia y representación legal.

4o.- Cuando se actúe en nombre o representación de un tercero, se debe anexar el poder o mandato debidamente conferido.

ARTICULO 24o.- COMPROMISOS Y OBLIGACIONES: El responsable, persona natural o jurídica autorizada para ingresar y realizar las tomas o estudio fotográfico se compromete incondicionalmente a:

1o.- Adelantar ante la Oficina de Atención a Visitantes de la Unidad, los trámites necesarios para la obtención del permiso de ingreso al área del Sistema.

2o.- Otorgar de modo visible los créditos respectivos al "Ministerio del Medio Ambiente - Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales", en el material fotografiado, tanto en el original como en las copias o reproducciones, especificando el área del Sistema.

3o.- Entregar a la Unidad, tres (03) copias de la publicación, cuando el material fotografiado tenga como destino su incorporación en títulos editoriales o publicaciones en medios magnéticos, ópticos o impresos, dentro de los treinta (30) días siguientes al lanzamiento de la publicación en el mercado nacional o internacional.

4o.- Presentar al Jefe de Programa respectivo el permiso de ingreso, la información básica autorizada y el cronograma de trabajo, y si hay algún cambio notificarlo.

5o.- Portar copia de la Resolución que otorga el permiso y copia del recibo de pago.

6o.- Dejar el sitio en el mismo estado en que fue encontrado.

7o.- Extraer del área del Sistema los desechos no biodegradables que genere y disponer adecuadamente los desechos biodegradables.

8o.- Acatar las recomendaciones y obligaciones que imponga el Jefe de Programa del área del Sistema respectiva.

ARTICULO 25o.- TRAMITE Y PERMISOS: Recibida la solicitud para la toma de fotografías o estudios fotográficos con el lleno de los requisitos exigidos en la presente Resolución, el Director General de la Unidad o el Director Regional, mediante resolución motivada, autorizará el ingreso al o a las áreas del Sistema para lo cual deberá tener en cuenta:

a.- La realización del concepto sobre la viabilidad técnica del estudio de toma de fotografías. En las Direcciones Regionales, la elaboración de dicho concepto técnico deberá ser consultada con los Jefes de Programa del área respectiva.

b.- Que las actividades a adelantar no causen alteración del ambiente en el área del Sistema de Parques Nacionales.

Además, se deberá especificar dentro del contenido de la Resolución, los siguientes aspectos:

1o.- Unidad o área de conservación perteneciente al Sistema donde se realizará el proyecto.

2o.- Lugar o sector del estudio.

3o.- Finalidad o destino del producto.

4o.- Nombre, identificación, nacionalidad, domicilio, y funciones del responsable del grupo y de las demás personas que ingresarán.

5o.- Fechas de ingreso y salida.

6o.- Características del equipo técnico a utilizar.

7o.- Día para la toma de fotografías.

8o.- Número y clase de vehículos (motocicleta, automóvil, camioneta, taxi, bus, buseta oficial, buseta turismo, vehículo inferior o superior a una (1) tonelada, embarcación, etc.).

9o.- Compromisos y obligaciones asumidas por la persona responsable.

10o.- Definición, plazo y contenido de la contraprestación a entregar.

" Por el cual se reserva, alindera y declara como Parque Nacional Natural el Old Providence Mc Bean Lagoon"

coordenadas planas 1'977.000 N y 539.000 E. De éste punto y con azimut sur franco o de 180º y en una distancia aproximada de 8.810 metros se localiza el punto N041, con coordenadas planas 1'972.593 N y 536.076 E., el cual se encuentra ubicado sobre el Mar Caribe. De éste sitio y con azimut de 270º y una distancia aproximada de 5.860 metros se localiza el punto N01 correspondiente al punto inicial o de partida, cerrando de esta manera la poligonal y los linderos que determinan el Parque Nacional Natural Old Providence and Mc Bean Lagoon.

Como complemento adicional para la delimitación de los linderos del Parque Nacional Natural Old Providence and Mc Bean Lagoon, además de la localización mencionada anteriormente, en las zonas colindantes con áreas de propiedad privada o en posesión, los linderos mencionados corresponden exactamente con el límite geomorfológico definido como "planicie de marea" en la cual se ha desarrollado el ecosistema de manglar y que limita exactamente con el "pie de la falda" del sistema montañoso o colinado de la denominada "zona amortiguadora".

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro del área alindada en el presente artículo, quedan prohibidas las actividades diferentes a las de conservación, educación, recreación, cultura, recuperación, control; en especial la adjudicación de baldíos y las contempladas en los artículos 30 y 31 del Decreto 622 de 1.977.

PARAGRAFO SEGUNDO: El Parque Nacional Natural Old Providence Mc Bean Lagoon, es un bien inalienable, imprescriptible e inembargable.

ARTICULO SEGUNDO: LIMITES DE LA ZONA AMORTIGUADORA: Establécese como zona amortiguadora del mencionado Parque Nacional Natural la comprendida por los siguientes límites:

El punto N01 corresponde con el punto 1 ó de partida de los linderos del Parque Nacional Natural Old Providence Mc Bean Lagoon anteriormente mencionados. De este sitio, se continúa con un azimut de 270º y una distancia de 201 metros hasta encontrar el punto N0II que coincide con el límite oeste del Aeropuerto El Embrujó, con coordenadas planas 1'973.055 N y 535.890 E, localizado en cercanías de la cabecera sur del citado aeropuerto. De este punto se sigue con una dirección nor-oeste y una distancia de 939 metros donde se ubica el punto N0III, con coordenadas planas 1'972.593 N y 535.976 E, localizado al sur de la torre de control. De este sitio y con azimut de 270º y una distancia de 208 metros se ubica el punto N0IV, con coordenadas planas 1'973.055 N y 535.790 E, localizado sobre la berma derecha de la carretera que del aeropuerto conduce al centro de la población. De éste sitio y con una dirección norte continuando por la berma de la margen derecha de la carretera que del aeropuerto conduce al centro de la ciudad en una distancia aproximada de 3.702 metros, se localiza el punto N0V, con coordenadas planas 1'974.930 N y 535.595 E, ubicado en la intersección de la carretera que conduce al Estadio de Soft Ball. De este punto y continuando hacia el oriente por la vía que conduce al Cerro Maracaibo Hill y en una distancia de 396 metros se localiza el punto N0VI, con coordenadas planas 1'974.870 N y

"POR LA CUAL SE FIJAN LAS TARIFAS DE INGRESO, ALOJAMIENTO, PESCA, TOMA Y USO DE FOTOGRAFIAS Y FILMACIONES EN AREAS DEL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES." Hoja No. 8

objetivo la recolección de información bibliográfica y de campo destinada a la elaboración de un pre-guion o soporte básico para la producción de un tipo de documental.

2o.- CONEXIDAD: Entre las actividades de preproducción y producción final de filmaciones, deberá existir una relación directa o conexas, para lo cual, la Unidad podrá exigir la información necesaria que le permita verificar si el material tomado en la preproducción corresponde al soporte básico de la producción final.

3o.- UNIFICACION DE LA TARIFA: Cuando del proceso de verificación se obtenga como resultado que la información o el material de la preproducción y el producto final de filmación no corresponden entre sí o constituyen por sí mismos productos independientes, el solicitante tendrá las siguientes obligaciones:

- a.- Cancelar el valor insoluto o no cubierto de la tarifa de filmación de conformidad con los criterios establecidos en los Artículos 17o. y 18o. de la presente Resolución.
- b.- Entregar una (01) copia a la Unidad en formato 3/4 del material filmado originalmente y dos (02) copias en formato 3/4 o VHS del material editado, dentro de los dos (02) meses siguientes al permiso.

ARTICULO 21o.- FILMACIONES RECREATIVAS: La realización de filmaciones en áreas del Sistema cuando su finalidad esencial y exclusiva es la actividad recreativa, el disfrute de los valores excepcionales de las áreas del Sistema o el sano esparcimiento ecoturístico dentro del ámbito familiar o social, no requieren de autorización o permiso para su realización, y tampoco deberán sufragar tarifa por este concepto. Lo anterior, sin perjuicio de la tarifa o contraprestación económica generada por el uso posterior de las filmaciones de áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

CAPITULO V REGIMEN DE FOTOGRAFIAS

ARTICULO 22o.- SOLICITUD: Las personas naturales o jurídicas interesadas en realizar toma de fotografías o estudios fotográficos dentro de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, deberán presentar solicitud escrita ante la Dirección General de la Unidad o la Dirección Regional, por lo menos con diez (10) días hábiles de antelación a la fecha de ingreso.

ARTICULO 23o.- REQUISITOS: Las solicitudes presentadas deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- 1o.- Incluir la información básica, especificando:
 - a.- Unidad o área de conservación perteneciente al Sistema donde se realizará el proyecto.
 - b.- Lugar o sector del estudio.
 - c.- Nombre, identificación, nacionalidad, domicilio, dirección, teléfono, fax y funciones del responsable del grupo y de las demás personas que ingresarán.
 - d.- Fechas de ingreso y salida.
 - e.- Características del equipo técnico a utilizar: cámara de grande, mediano y pequeño formato.
 - f.- Día de las tomas fotográficas.
 - g.- Número y clase de vehículos: (motocicleta, automóvil, camioneta, taxi, bus, buseta oficial, buseta turismo, vehículo inferior o superior a una (1) tonelada, embarcación, etc.).
- 2o.- Presentar un documento en idioma castellano que incluya información específica sobre el proyecto: nombre, tema, objetivos, finalidad o destinación, planos de visualización, requerimiento o logística para la escena fotográfica y el cronograma de trabajo.

" Por el cual se reserva, alindera y declara como Parque Nacional Natural el Old Providence Mc Bean Lagoon"

535.780 E. De éste punto con dirección norte franco o azimut de 360º o 0º y una distancia de 1.929 metros se localiza el punto NQVII, localizado sobre la Costa del Mar Caribe. De éste sitio se continua bordeando la zona costera del Cerro Maracaibo Hill en una distancia de aproximadamente 1767 metros hasta llegar al punto NQVIII, definido como el punto final y cierre de la poligonal, el cual coincide con el punto NQ38 de los linderos del Parque Nacional Natural. El perímetro total aproximado de la Zona de Amortiguación es 7485 metros y una extensión superficial de 84 hectáreas.

PARAGRAFO PRIMERO.- A partir de la vigencia de la presente Resolución no se podrán realizar o continuar proyectos que tengan por objeto el diseño y construcción de condominios, conjuntos habitacionales, actividades industriales incluidas las hoteleras, mineras y en general cualquier proyecto, obra o actividad independientemente de su finalidad o modalidad dentro de la delimitación del área de amortiguación del parque.

PARAGRAFO SEGUNDO.- Las obras de infraestructura de transporte y recreación que existan dentro de la zona de amortiguación deberán cumplir con el plan de manejo ambiental que establezca el Ministerio del Medio Ambiente.

PARAGRAFO TERCERO.- Las actividades de turismo doméstico se someterán al Plan de Ordenamiento Ambiental y de Uso del Suelo expedido para la Isla de Providencia y Santa Catalina y al Plan de Manejo de la Zona Amortiguadora el cual será ajustado con el Plan de Ordenamiento mencionado.

ARTICULO TERCERO: El Ministerio del Medio Ambiente, expedirá la respectiva reglamentación de las áreas y zonas que comprenden el Parque Nacional Natural Old Providence Mc Bean Lagoon, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 14 y 18 del Decreto 622 de 1.977 y 330 del decreto-ley 2811 de 1.974.

ARTICULO CUARTO: De conformidad con lo establecido en el artículo 90. del Decreto 622 de 1.977, el área declarada mediante la presente resolución como Parque Nacional Natural es de utilidad pública, por tanto el Ministerio del Medio Ambiente, como ente que administra el Sistema podrá adquirir los bienes de propiedad privada y los patrimoniales de las entidades de derecho público; adelantar ante la autoridad competente la expropiación de bienes inmuebles e imponer las servidumbres a que hubiese lugar, con sujeción a las normas legales vigentes sobre la materia.

ARTICULO QUINTO: Esta resolución garantiza la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, sin perjuicio de la función ecológica inherente al ejercicio de los mismos.

PARAGRAFO PRIMERO.- En lo relacionado con las actividades permitidas y prohibidas en las áreas definidas y delimitadas en esta resolución, se estará a lo dispuesto en la ley, especialmente lo previsto en el Código de Recursos Naturales Renovables y el Decreto 622 de 1977.

PARAGRAFO SEGUNDO.- En cumplimiento de lo dispuesto en el

"POR LA CUAL SE FIJAN LAS TARIFAS DE INGRESO, ALOJAMIENTO, PESCA, TOMA Y USO DE FOTOGRAFIAS Y FILMACIONES EN AREAS DEL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES." Hoja No. 7

- 3o.- Tipo de producto a filmar.
- 4o.- Finalidad o destino del producto.
- 5o.- Nombre, identificación, nacionalidad, domicilio, y funciones del responsable del grupo y de las demás personas que ingresarán.
- 6o.- Fechas de ingreso y salida.
- 7o.- Características del equipo técnico a utilizar.
- 8o.- Día y hora de filmación.
- 9o.- Número y clase de vehículos (motocicleta, automóvil, camioneta, taxi, bus, buseta oficial, buseta turismo, vehículo inferior o superior a una (1) tonelada, embarcación, etc.).
- 10o.- Compromisos y obligaciones asumidas por la persona responsable.
- 11o.- Tarifa a pagar.

ARTICULO 17o.- TARIFA BASE PARA FILMACIONES: Las personas naturales o jurídicas autorizadas para realizar filmaciones dentro de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, deberán cancelar una suma correspondiente a dos (02) salarios mínimos legales mensuales vigentes por cada día de filmación, además del valor de las tarifas de ingreso de personas, vehículos y alojamiento cuando este se requiera, salvo las excepciones fijadas en la presente Resolución.

ARTICULO 18o.- DETERMINACION DE LA TARIFA: Para el cálculo o determinación de la tarifa fijada en el Artículo anterior, se tendrán en cuenta las siguientes finalidades o criterios:

- 1o.- Actividades de carácter comercial exclusivo o comerciales por conexidad, cancelarán el valor total de la tarifa base fijado en el Artículo anterior.
- 2o.- Actividades exclusiva y esencialmente educativas, destinadas a la emisión en canales regionales o , públicos o privados de carácter comercial, cancelarán el cuarenta por ciento (40%) de la tarifa base.
- 3o.- Actividades exclusiva y esencialmente educativas, destinadas a la emisión en canales regionales o de carácter cultural, cancelarán el veinte por ciento (20%) de la tarifa base.
- 4o.- Actividades exclusiva y esencialmente educativas, destinadas a la extensión comunitaria a través de grupos localizados territorialmente, comunidades e instituciones educativas, cancelarán el diez por ciento (10%) de la tarifa base.
- 5o.- Trabajos de tesis y de investigación que cuenten con mecanismos de financiación, cancelarán el cinco por ciento (05 %) de la tarifa base.
- 6o.- Actividades o proyectos de preproducción, cancelarán el treinta por ciento (30%) de la tarifa base.

ARTICULO 19o.- EXENCIONES: Quedan exentos del pago de la tarifa a favor de la Unidad por la realización de filmaciones en las áreas del Sistema:

- 1o.- Los investigadores y tesistas que carecen de mecanismos de financiación, así como los investigadores pertenecientes a las entidades de apoyo científico y técnico adscritas o vinculadas al Ministerio del Medio Ambiente.
- 2o.- Las actividades, programas o proyectos organizados por la Unidad.
- 3o.- Las actividades, programas o proyectos que previo concepto del Director General o del Director Regional, ameriten dicha exención; para lo cual en la parte motiva de la Resolución que autorice el ingreso, se deberá consignar explícitamente las razones que la justifiquen.

ARTICULO 20o.- REGIMEN DE PREPRODUCCION: Cuando la solicitud se relacione con actividades o proyectos de preproducción se tendrán en cuenta, además de lo indicado en los artículos anteriores, los siguientes aspectos:

- 1o.- **DEFINICION:** Las actividades de preproducción son aquellas que tienen como

" Por el cual se reserva, alindera y declara como Parque Nacional Natural el Old Providence Mc Bean Lagoon"

artículo 10 del decreto 622 de 1.977 no se reconocerá el valor de las mejoras que se realicen dentro del área reservada en la presente resolución, con posterioridad a su vigencia.

ARTICULO SEXTO: La presente resolución deberá ser fijada en la Alcaldía respectiva e inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos o su delegada por el Respectivo Registrador, para que surta los efectos legales de conformidad con el Decreto 1250 de 1.970.

ARTICULO SEPTIMO: De acuerdo a lo establecido en la Constitución Nacional en su artículo 63 y en la Ley 2a de 1959 artículo 13, queda prohibida la venta de tierras y mejoras entre particulares de zonas ubicadas dentro de los límites establecidos en el artículo primero de la presente resolución.


ARTICULO OCTAVO: Los notarios no podrán extender ni autorizar y los registradores de instrumentos públicos no podrán registrar en los folios de Matrícula Inmobiliaria, escrituras públicas sobre ventas de predios ubicados en el área delimitada en el Artículo primero de la presente resolución, cuando estas se celebren entre particulares, de conformidad con las normas citadas en el Artículo anterior.

PARAGRAFO: La Superintendencia de Notariado y Registro en cumplimiento de sus funciones, ejercerá especial control y vigilancia de lo dispuesto en el presente Artículo.


ARTICULO NOVENO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Santafé de Bogotá D.C., a los **13 SET. 1995**


ERNESTO GUHL NANNETTI
Ministro (E)




RAFAEL ECHEVERRY PÉRICO
Secretario General

"POR LA CUAL SE FIJAN LAS TARIFAS DE INGRESO, ALOJAMIENTO, PESCA, TOMA Y USO DE FOTOGRAFIAS Y FILMACIONES EN AREAS DEL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES." Hoja No. 6

2o.- Presentar un documento en idioma castellano que incluya información específica sobre el proyecto: nombre, tema, objetivos, finalidad o destinación, lenguaje cinematográfico, requerimiento o logística para escenografía o el desarrollo de la filmación y cronograma de trabajo.

3o.- Cuando se trate de una persona jurídica y teniendo en cuenta su naturaleza, se debe anexar la prueba de existencia y representación legal.

4o.- Cuando se actúe en nombre o representación de un tercero, se debe anexar el poder o mandato debidamente conferido.

ARTICULO 15o.- COMPROMISOS Y OBLIGACIONES: El responsable, persona natural o jurídica autorizada para ingresar y realizar la filmación se compromete incondicionalmente a:

1o.- Adelantar ante la Oficina de Atención a Visitantes de la Unidad, los trámites necesarios para la obtención del permiso de ingreso al área del Sistema.

2o.- Otorgar de modo visible los créditos respectivos al "Ministerio del Medio Ambiente - Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales", en el producto final, tanto en el original como en las copias o reproducciones, especificando el área del Sistema.

3o.- Entregar a la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, una (1) copia en formato 3/4 del material filmado originalmente y dos (02) copias del producto final de filmación en formato 3/4 o VHS, dentro de los dos (02) meses siguientes al permiso.

4o.- Entregar a la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, tres (03) copias de la publicación, cuando el producto final tenga como destino su incorporación en títulos editoriales o publicaciones en medios magnéticos, ópticos o impresos, dentro de los treinta (30) días siguientes al lanzamiento de la publicación en el mercado nacional o internacional.

5o.- Presentar al Jefe de Programa respectivo el permiso de ingreso, la información básica autorizada y el cronograma de trabajo, y si hay algún cambio notificárselo.

6o.- Hacer la filmación en compañía de un funcionario, en lo posible, que designará el Jefe de Programa del área del Sistema.

7o.- Portar copia de la Resolución que otorga el permiso y copia del recibo de pago.

8o.- Dejar el sitio de filmación en el mismo estado en que fue encontrado.

9o.- Extraer del área del Sistema los desechos no biodegradables que genere y disponer adecuadamente los desechos biodegradables.

10o.- Acatar las recomendaciones y obligaciones que imponga el Jefe de Programa del área del Sistema respectiva.

ARTICULO 16o.- TRAMITE Y PERMISOS: Recibida la solicitud de filmación con el lleno de los requisitos exigidos en la presente Resolución, el Director General de la Unidad o el Director Regional, mediante resolución motivada, autorizará el ingreso al o a las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales para lo cual deberá tener en cuenta:

a.- La realización del estudio o concepto sobre la viabilidad técnica del programa de filmación. En las Direcciones Regionales, la elaboración de dicho concepto técnico deberá ser consultada con los Jefes de Programa del área respectiva.

b.- Que las actividades a adelantar no causen alteración del ambiente en el área del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

Además, se deberá especificar dentro del contenido de la Resolución, los siguientes aspectos:

1o.- Unidad o área de conservación perteneciente al Sistema donde se realizará el proyecto.

2o.- Lugar o sector de filmación.